

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA ADENDUM CONVENIO c/FONASA

DECRETO ALCALDICIO N° 1813

DALCAHUE, 17 de octubre de 2022

VISTOS: El Adendum Convenio FONASA del 31 de mayo de 2022, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y el Fondo Nacional de Salud, con fecha 31 de mayo de 2022; el Decreto Alcaldicio N° 1200 del 30 de julio de 2022, que aprueba Convenio que da origen a este adendum; el Decreto Alcaldicio N° 548 del 07 de marzo de 2022, que nombra titular en el cargo de Alcalde de la Comuna a don ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUÉBASE: En todos sus puntos el Adendum Convenio suscrito entre el Fondo Nacional de Salud, representado por el sr. Javier Castro Pedrero, Director Zonal Sur y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde titular, don Alex Waldemar Gómez Aguilar y mediante el cual se modifica la cláusula PRIMERA del Convenio suscrito con fecha 24 de junio de 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección Administración y Finanzas
- Control Interno
- Secretaría Municipal
- **Transparencia**
- Of. Partes

Adendum.

En Temuco de Chile, a 31 de mayo de 2022, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, RUT N° 61.603.000-0, Persona Jurídica de Derecho Público, creado y regulado por el DL. N° 2.763 de 1979 y lo dispuesto en el Libro I y II del DEL. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, representado según se acreditará por su Director Zonal Sur (S), **D. Javier Castro Pedrero**, cédula de identidad N° [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED], comuna y ciudad de [REDACTED], en adelante e indistintamente **FONASA**, por una Parte, y por la otra Parte, la **MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T: 69.230.300-8, representada legalmente por su alcalde Sr. Alex Gómez Aguilar, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Pedro Montt N° 105 de en la comuna de Dalcahue, los comparecientes mayores de edad, y exponen:

PRIMERO: Las partes debidamente representadas, con fecha 31 de mayo de 2022, suscribieron un convenio de prestación de servicios entre la **MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE** y **FONASA**, cuyo objeto es: Mejorar cobertura del Fonasa manteniendo a disposición de la ciudadanía, los diferentes servicios y productos en línea de la institución, a través de un convenio de colaboración con el municipio respectivo, con el fin de disminuir viajes de asegurados y fortalecer el trabajo en red con el Municipio.

SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes convienen modificar el convenio descrito en la cláusula precedente, específicamente su clausula "PRIMERA" (ver cuál es la cláusula que se complementa), complementándola, agregando la facultad del **FONASA** para poder otorgar acceso a un perfil con clave personal, para el funcionario Municipal.

TERCERO: En consecuencia, el texto definitivo de la cláusula Primera queda de la siguiente manera: "PRIMERA: Por el presente instrumento, **FONASA** en su carácter de administrador y fiscalizador de la **Modalidad de Libre Elección** de la ley número 18.469 de 1985, acuerda con la **MUNICIPALIDAD**, capacitar a **funcionarios Municipales** en el uso de la página web de **FONASA**, como asimismo en la forma de acceder a los servicios en línea, con la finalidad generar un nexo de acercamiento con los afiliados a Fonasa de la/s localidad/es de Victoria que el Municipio determine. Los funcionarios Municipales quedarán facultados por **FONASA** para asesorar a los vecinos, en el uso de la plataforma, y en el acceso de productos en línea, tales como certificados de afiliación, certificados de cotizaciones, consulta estado de licencia médica, seguimiento garantía GES entre otros. Por el presente instrumento **FONASA** acuerda con la **MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, facultarla para que realice las siguientes atenciones a los usuarios de **FONASA** de acuerdo con el PERFIL 1.

PERFIL 1: En este perfil la **MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, entregará los siguientes servicios a la comunidad:

A través del Módulo de ACREDITACIÓN/ GESTION DE BENEFICIARIOS:

1. Entrega de Certificados de Afiliación
2. Entrega de Certificado de Cotización

A través del Módulo de ACREDITACIÓN/ WORKFLOW:

1. Ingreso de solicitudes y reclamos
2. Orientación e Información de usuarios sobre las atenciones otorgadas

A través del Módulo de VENTA/ CUENTA AMBULATORIA:

Emisión de prefolios para la venta de Bonos de Atención de Salud por entidades en convenio con FONASA para tales acciones.

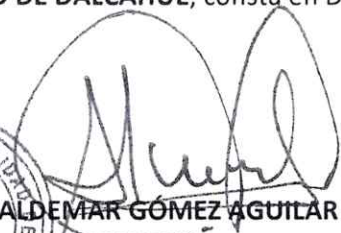
FONASA está facultada para realizar procesos presenciales o distancia de control procesos o auditorias, en cualquier momento y sin previo aviso, para lo cual la entidad deberá estar disponible ajustándose al proceso controlado.

CUARTO: Las partes convienen en que el convenio suscrito entre estas con fecha con fecha 31 de mayo de 2022 seguirá absolutamente vigente, en todo lo no modificado en el presente instrumento.

QUINTO: La personería de D. Javier Castro Pedrero para representar a la Dirección Zonal Sur del Fondo Nacional de Salud, consta en la RE-N° 1820 del 16.10.2020 y, la personería de Don Alex Waldemar Gómez Aguilar para representar a la **MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, consta en Decreto alcaldicio Número 548 del 07 de marzo del año 2022.



JAVIER ENRIQUE CASTRO PEDRERO
DIRECTOR ZONAL SUR (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD



ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
DPTO. SERVICIO AL USUARIO
SUCURSAL HOSPITAL TEMUCO**



RESOLUCIÓN EXENTA 4T N° 13388 / 2020

**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
TEMUCO , 06/08/2020**

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Libro I Del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; Resolución Exenta 4A/N°28 de 20.03.2019 y sus modificaciones, que establece la estructura y organización interna del Fondo Nacional de Salud y determina los cometidos que corresponden a sus divisiones y Direcciones Zonales y, delega facultades que indica en las Jefaturas de las Dependencias Internas que señala; Resolución Exenta RR.HH N°3.1H N°2371 de 2019 y; la Resolución N°7 Y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que según lo establecido en la Resolución Exenta 4A/ N°28, de fecha 20.03.2019; artículo 152, número 1°, Letra oo) "celebrar convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas";
- 2.- Que el Fondo Nacional de Salud (FONASA) es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Ley N° 2.763, de 1979, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005, que, entre otras funciones, está encargado del financiamiento de las acciones y prestaciones médicas, que contempla el Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL 1 del 2005 de salud, tanto en la "Modalidad de Atención Institucional" como en la "Modalidad de Libre Elección";
- 3.- Que FONASA, preocupado por la satisfacción y expectativas de sus beneficiarios, realiza acciones destinadas a facilitar y asegurar el acceso de los beneficiarios del libro II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 a las prestaciones de Salud;
- 4.- Que en virtud de lo anterior, FONASA requiere contar con colaboradores para que realicen orientación en uso de plataforma web y la entrega de productos en línea tales como afiliación en línea, certificados de afiliación, certificados de cotizaciones, consulta estado de licencia médica, seguimiento garantía GES, entre otros.
- 5.- Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE constituye una red de apoyo y protección para las personas junto con otras instituciones de carácter público que proveen servicios sociales a la población;
- 6.- Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna;
- 7.- Que teniendo presente las disposiciones legales vigentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 8.- Que considerando el principio de cooperación, coordinación y eficiencia que informan las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración del Estado, para el desarrollo de acciones conjuntas de apoyo o asistencia, destinadas al cumplimiento de un objetivo común, con compromiso de realizar labores específicas y complementarias, a fin de obtener resultados que beneficien a ambas, sin alterar las atribuciones que de conformidad a la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio, las partes han decidido convenir la ejecución de acciones de colaboración mutua con el fin de brindar apoyo en la labor realizada por ambas partes y;
- 9.- Que considerando el principio de cooperación, coordinación y eficiencia que informan las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración del Estado, para el desarrollo de acciones conjuntas de apoyo o asistencia, destinadas al cumplimiento de un objetivo común, con compromiso de realizar labores específicas y complementarias, a fin de obtener resultados que beneficien a ambas, sin alterar las atribuciones que de conformidad a la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio, las partes han decidido convenir la ejecución de acciones de colaboración mutua con el fin de brindar apoyo en la labor realizada por ambas partes.

RESOLUCIÓN:

1.-APRUEBASE el siguiente **"CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**, en los siguientes términos.

"CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**FONDO NACIONAL DE SALUD**

y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

En Temuco, a 24 de Junio de 2020, entre el **"Fondo Nacional de Salud" (FONASA)**, rol único tributario número 61.603.000-0, persona jurídica de Derecho Público, creado y regulado por el DL. número 2.763 de 1979 y lo dispuesto en el Libro I y II del DFL número 1 de 2005 del Ministerio de Salud, representado según se acreditará por su Director Zonal Sur (S), don **Jorge Claude García-Huidobro**, cédula de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] comuna y ciudad de Temuco, en adelante e indistintamente **FONASA** por una parte; y por la otra, **La Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, rol único tributario número 69.230.300-8, representada según se acreditará por su Alcalde don **Juan Segundo Hijerra Serón**, cédula de identidad [REDACTED], chileno, domiciliado para estos efectos en [REDACTED], comuna de Dalcahue, en adelante e indistintamente **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, han acordado celebrar el siguiente convenio de prestación de servicios en los términos que se establecen en las siguientes cláusulas y anexos:

PRIMERO: Por el presente instrumento, **FONASA** en su carácter de administrador y fiscalizador de la **Modalidad de Libre Elección** de la ley número 18.469 de 1985, acuerda con **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, facultarla para que realice orientación en uso de plataforma web y la entrega de productos en línea tales como afiliación en línea, certificados de afiliación, certificados de cotizaciones, consulta estado de licencia médica, seguimiento garantía GES entre otros, a los asegurados de su comuna.

SEGUNDO: En atención a que los servicios convenidos en este documento, tienen por objeto la satisfacción de una necesidad pública de interés de ambas partes, éstas acuerdan que es un elemento de la esencia del mismo, la gratuidad en la prestación de los servicios por parte de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**.

TERCERO: Queda estipulado que los acuerdos posteriores a la firma de éste convenio y, toda vez que **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** y **FONASA** requieran perfeccionar, renovar o, en general, modificar el mismo, esta acción se materializará en Anexos (Addendum), los cuales desde su aprobación por parte de **FONASA** se entenderán formar parte del presente convenio.

CUARTO: Tramitada la Resolución Exenta que dicta **FONASA** aprobando el convenio, corresponderá al Departamento de Servicio, al usuario de la Dirección Zonal Sur del Fondo Nacional de Salud, remitir al coordinador titular de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, dos ejemplares del convenio firmado y dos quedarán en poder de **FONASA**. **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** deberá impartir a sus funcionarios las instrucciones pertinentes para la operación y ejecución del convenio de prestación de servicios.

QUINTO: **FONASA**, es un organismo público que administra los fondos estatales destinados a salud, velando en forma oportuna por la atención de todos los afiliados, beneficiarios, asegurados, usuarios y atendiendo la esencia de los acuerdos con **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, contará con un equipo de colaboradores suficientes para dar continuidad al servicio y a lo convenido en todo momento, procurando medidas pertinentes y tendientes para no interrumpir o paralizar las actividades convenidas en este convenio.

SEXTO: En el marco de la modernización de la gestión pública, **FONASA** debe dar cumplimiento a Ley número 19.880 de 2003, que establece los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, por lo que se requiere que todos los esfuerzos estén orientados hacia los beneficiarios, afiliados y asegurados. De formularse algún contacto, cuando estas son escalables y correspondieren a materias atribuibles y de incumbencia de **FONASA**, los colaboradores de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, enviarán la solicitud al referente de **FONASA**, para recibir respuesta por diversas circunstancias: felicitaciones, sugerencias, solicitudes, peticiones, consultas, denuncias, reclamos, opiniones, entre otros.

SÉPTIMO: Para evitar cualquier error, discrepancia que pudiese existir o aparecer, y sean consecuencias del ejercicio de las funciones de los colaboradores, **FONASA** realizará las capacitaciones con los máximos esfuerzos e idoneidad a los funcionarios designados por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, definiendo un encargado titular y un suplente para asesorar continuamente en lo que requiera el municipio.

OCTAVO: En atención al convenio de prestación de servicios, queda expresamente establecido que **FONASA** no tendrá ningún vínculo contractual, legal y subsidiario con el personal municipal que realice los orientaciones y entrega de servicios en línea, siendo solamente responsabilidad de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y otros beneficios pactados para los empleados.

NOVENO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** determinará el personal adecuado y necesario para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este convenio, debiendo definir a lo menos dos personas para ser capacitadas en los servicios en línea del **FONASA**.

DÉCIMO: La relación directa del coordinador titular designado por **FONASA** y el coordinador titular designado por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, tiene como finalidad que prevengan las dificultades que se produzcan respecto a la aplicación del convenio; que se complementen y se encarguen de realizar y desarrollar las actividades que les atañe.

DÉCIMO PRIMERO: Desde una perspectiva administrativa, **FONASA** deja definido para ejercer la relación directa de contacto, y designa como coordinador titular a doña **Rossana Cuevas Duran** y coordinador suplente a don **Luis Diocares Cariaga**, con el

propósito de facilitar el trabajo a los funcionarios de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, respondiendo, confirmando y gestionando todo tipo de consultas en función a los servicios en línea. En complemento los coordinadores individualizados de **FONASA** asesorarán diariamente en forma telefónica o vía correo electrónico a los funcionarios municipales de lunes a jueves de 08:40 horas a 17:00 horas y el día viernes de 08:40 horas a 16:00 horas.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio de prestación y servicios, tendrá una vigencia de un (1) año a contar de la fecha que se aprueba la total tramitación de la Resolución Exenta que dicta **FONASA** en estos actos administrativos. **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, no podrá poner término anticipado, sino después del año, sin embargo, pasado la vigencia original, se entenderá renovado, automática y sucesivamente por períodos iguales de dos años, si ninguna de las partes, manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del período que estuviere en curso, la intención de terminarlo.

DÉCIMO TERCERO: **FONASA** podrá poner término al convenio por motivos fundados, por razones de ley, de autoridad, caso fortuito o porque resulte imperioso terminarlo en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna, como asimismo, si constata que el servicio otorgado por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** no cumple con los requisitos de eficiencia y calidad acordados, como en cualquier otra circunstancia que considere negativa. Para la materialización del término anticipado del convenio, bastará con que Fonasa de aviso por escrito a **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, declarando su intención, con 60 días de anticipación.

DÉCIMO CUARTO: A través de este instrumento, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** contrae obligaciones que dicen relación con la necesidad de mantener la absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento y que puedan tener acceso, ya sea que

esta provenga durante la vigencia del presente convenio, debiendo generar los resguardos para el cumplimiento de la "Protección de Datos de Carácter Personal", su incumplimiento será causal de término anticipado del convenio, sin perjuicio del ejercicio de acciones legales, de conformidad a las disposiciones que señala la Ley N° 19.628 de 1999.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Dalcahue y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. El presente convenio se firmará en cuatro (4) ejemplares originales de idéntico tenor, con lápiz pasta tinta azul y se estampará el timbre de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** y de **FONASA**. Los timbres corporativos irán al lado izquierdo del pie de cada firma, tocando la primera letra inicial de los nombres.

DÉCIMO SEXTO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** se obliga a adjuntar, a la fecha de suscripción del presente convenio, Decreto Alcaldicio N° 2.136 de fecha 30 de Diciembre de 2016 que habilita a **D. Juan Segundo Hijerra Serón** para representar a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, y por consiguiente para que suscriba el presente instrumento, antecedentes que formarán parte del presente convenio. Asimismo, **FONASA** se reservará el derecho de solicitar otros antecedentes adicionales en cualquier momento para perfeccionar el acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don **Jorge Claude García-Huidobro** para representar a la Dirección Zonal Sur de Fondo Nacional de Salud, consta en el Resolución Exenta Número 2371/2019 de fecha 3 de Diciembre del año 2019 y, la personería de **D. Juan Segundo Hijerra Serón** para representar a la I. Municipalidad de Dalcahue, consta en Decreto Alcaldicio N° 2.136 de fecha 30 de Diciembre del año 2016.

"Por orden del Director"



JORGE CLAUDE GARCÍA HUIDOBRO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

JCG / LYB / rcd

DISTRIBUCIÓN:

LA INDICADA

CENTRO DE GESTIÓN REGIONAL LOS LAGOS DZS

I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

OFICINA DE PARTES (AFECTA ART. 7 LETRA G) LEY 20.285

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

7t5OAZUd

Código de Verificación





**"CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"
ENTRE
EL FONDO NACIONAL DE SALUD
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**

En Temuco de Chile a 26 de junio de 2020, entre el **Fondo Nacional de Salud**, rol único tributario número 61.603.000-0, persona jurídica de Derecho Público, creado y regulado por el DL. N° 2.763 de 1979 y lo dispuesto en el Libro I y II del DFL. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, representado según se acreditará por su Director Zonal Sur (S), **D. Jorge Claude García-Huidobro**, cédula de identidad [REDACTED] [REDACTED] comuna y ciudad de Temuco, en adelante e indistintamente **FONASA** por una Parte, y por la otra Parte, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, rol único tributario número 69.230.300 - 8, representada según se acreditará por su Alcalde **D. Juan Segundo Hijerra Serón**, cédula de identidad [REDACTED] chileno, domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED] comuna de Dalcahue, ciudad Dalcahue, en adelante e indistintamente **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, ha acordado celebrar convenio de Prestación de Servicios con **FONASA** en los términos que se establecen en las Cláusulas y Anexos siguientes:

PRIMERO: Por el presente instrumento, **FONASA** en su carácter de administrador y fiscalizador de la Modalidad de Libre Elección de la Ley N° 18.469 de 1985, acuerda con **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, facultarla para que realice orientación en uso de plataforma web y entrega de productos en línea tales como afiliación en línea, certificados de afiliación, certificados de cotizaciones, consultar estado de licencia médica, seguimiento garantía GES entre otros, a los asegurados de su comuna.

SEGUNDO: En atención a que los servicios convenidos en este Convenio tiene por objeto la satisfacción de una necesidad pública de interés de ambas partes, estas acuerdan que es un elemento de la esencia del mismo la gratuidad en la prestación de los servicios por parte de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**.

TERCERO: Queda estipulado que los acuerdos posteriores a la firma de este convenio y, toda vez que **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** y **FONASA** requieran modificar, perfeccionar, renovar o, en general, modificar el mismo, esta acción se materializará en Anexos (Addendum), los cuales desde su aprobación por parte de **FONASA** se entenderán formar parte del presente convenio.

CUARTO: Tramitada la Resolución Exenta que dicta **FONASA** aprobando el convenio, corresponderá al Departamento de Servicio al usuario de la Dirección zonal Sur del Fondo Nacional de Salud, remitir al Coordinador Titular de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, dos ejemplares del convenio firmado y los otros dos quedarán en poder de **FONASA**. **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** deberá impartir a sus funcionarios las instrucciones pertinentes para la operación y ejecución del convenio de Prestación de Servicios.

QUINTO: **FONASA**, es un organismo público que administra los fondos estatales destinados a salud, velando en forma oportuna por la atención de todos los afiliados, beneficiarios, asegurados, usuarios y atendiendo la esencia de los acuerdos con **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, contará con un equipo de colaboradores suficientes para dar continuidad al servicio y a lo convenido en todo momento, procurando medidas pertinentes y tendientes para no interrumpir o paralizar las actividades convenidas en este convenio.

SEXTO: En el marco de la modernización de la gestión pública, **FONASA** debe dar cumplimiento a Ley N° 19.880 de 2003 que establece los procedimientos administrativos que



SÉPTIMO: Para evitar cualquier error, discrepancia que pudiese existir o aparecer consecuencias del ejercicio de las funciones de los colaboradores, **FONASA** realizará las capacitaciones con los máximos esfuerzos e idoneidad a los funcionarios designados por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, definiendo un encargado titular y un suplente para asesorar continuamente en lo que requiera el municipio.

OCTAVO: En atención al convenio de prestación de servicios, queda expresamente establecido que **FONASA** no tendrá ningún vínculo contractual, legal y subsidiario con el personal municipal que realice las orientaciones y entrega de servicios en línea, siendo solamente responsabilidad de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y otros beneficios pactados para los empleados.

NOVENO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** determinará el personal adecuado y necesario para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este convenio, debiendo definir a lo menos dos personas para ser capacitadas en los servicios en línea del **FONASA**.

DÉCIMO: La relación directa del Coordinador Titular designado por **FONASA** y el Coordinador Titular designado por **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, es con la finalidad que prevengan las dificultades que se produzcan respecto a la aplicación del convenio; que se complementen y se encarguen de realizar y desarrollar las actividades que les atañe.

DÉCIMO PRIMERO: Desde una perspectiva administrativa, **FONASA** deja definido para ejercer la relación directa de contacto y designa como Coordinador Titular a D. Rossana Cuevas Duran y Coordinador Suplente a D. Luis Diocares Cariaga, con el propósito de facilitar el trabajo a los funcionarios de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, respondiendo, confirmando y gestionando todo tipo de consultas en función a los servicios en línea. En complemento los Coordinadores individualizados de **FONASA** asesorarán diariamente en forma telefónica o vía correo electrónico a los funcionarios municipales de lunes a jueves de 08:40 a 17:00 horas y el día viernes de 08:40 a 16:00 horas.



DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio de prestación y servicios, tendrá una vigencia de un (1) año a contar de la fecha que se aprueba la total tramitación de la Resolución Exenta que dicta **FONASA** en estos actos administrativos. **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD**, no podrá poner término anticipado, sino después del año, sin embargo, pasado la vigencia original, se entenderá renovado, automática y sucesivamente por períodos iguales de dos años, si ninguna de las partes, manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación mínima de 60 días al vencimiento del período que estuviere en curso, la intención de terminarlo.

DÉCIMO TERCERO: **FONASA** podrá poner término al convenio por motivos fundados, por razones de ley, de autoridad, caso fortuito o porque resulte imperioso terminarlo en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna, como asimismo, si constata que el servicio otorgado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD** no cumple con los requisitos de eficiencia y calidad acordados, como en cualquier otra circunstancia



DÉCIMO CUARTO: A través de este instrumento, **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** contrae obligaciones que dicen relación con la necesidad de mantener la absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento y que puedan tener acceso, ya sea que esta provenga durante la vigencia del presente convenio, debiendo generar los resguardos para el cumplimiento de la "Protección de Datos de Carácter Personal", su incumplimiento será causal de término anticipado del convenio, sin perjuicio del ejercicio de acciones legales, de conformidad a las disposiciones que señala la Ley N° 19.628 de 1999.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Dalcahue y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. El presente convenio se firmará en cuatro (4) ejemplares originales de idéntico tenor, con lápiz pasta tinta azul y se estampará el timbre de **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** y de **FONASA**. Los timbres corporativos irán al lado izquierdo del pie de cada firma, tocando la primera letra inicial de los nombres.

DÉCIMO SEXTO: **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD** se obliga a adjuntar, a la fecha de suscripción del presente convenio, Decreto Alcaldicio N° 2.136 de fecha 30 de diciembre de 2016 que habilita a **D. Juan Segundo Hijerra Serón**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, y por consiguiente para que suscriba el presente instrumento, antecedentes que formarán parte del presente convenio. Asimismo, **FONASA** se reservará el derecho de solicitar otros antecedentes adicionales en cualquier momento para perfeccionar el acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de **D. Jorge Claude García-Huidobro** para representar a la Dirección Zonal Sur del Fondo Nacional de Salud, consta en la Resolución Exenta número 2371/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019 y, la personería de **D. Juan Segundo Hijerra Serón**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, consta en Decreto Alcaldicio N° 2.136 de fecha 30 de diciembre de 2016.



JORGE CLAUDE GARCÍA-HUIDOBRO
DIRECTOR ZONAL SUR (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
DALCAHUE